



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



CIRCULAR Núm. 107/CJCAM/SEJEC/19-2020

Asunto: Se comunica punto de acuerdo.

C.C. CONSEJERAS, CONSEJEROS, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, MAGISTRADOS DEL CONSEJO ACADÉMICO, MAGISTRADOS DEL ÓRGANO AUXILIAR DE LA VISITADURÍA JUDICIAL, OFICIALÍA MAYOR, JUEZAS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER, SEGUNDO, TERCER, CUARTO Y QUINTO DISTRITOS JUDICIALES, JUECES DE CONCILIACIÓN, ESCUELA JUDICIAL, CENTRO DE CAPACITACIÓN Y ACTUALIZACIÓN, CONTRALORÍA, AUXILIARES DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, AUXILIARES ADMINISTRATIVOS, DIRECCIONES, COORDINACIONES, DEPARTAMENTO, CENTRAL DE CONSIGNACIÓN, CENTRAL DE ACTUARIOS, Y UNIDADES ADMINISTRATIVAS, DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

De conformidad con lo que establece el artículo 156, fracciones IX y XV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, me permito hacer de su conocimiento que en Sesiones Extraordinarias de fecha 25 de mayo del año 2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, aprobaron el siguiente:

"...ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE REFORZAMIENTO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA IMPLEMENTADAS EN EL TRIBUNAL DE ALZADA Y LOS JUZGADOS DE CONTROL, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que el artículo 26 de la Constitución Política del Estado de Campeche, establece que el Poder Público de la entidad se divide para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial.

SEGUNDO. Que el párrafo segundo del artículo 17 Constitucional prevé que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

TERCERO. Que el texto del artículo 77 de la Constitución Local, dispone que se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en un Honorable Tribunal Superior de Justicia y en Juzgados de Primera Instancia, Menores y de Conciliación. Asimismo, el numeral 78 bis de la citada normatividad superior señala que, con excepción del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, estará a cargo del Consejo de la Judicatura Local.

CUARTO. Que con fecha seis de septiembre de dos mil diecisiete, se instaló formalmente



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL Secretaría Ejecutiva



el Consejo de la Judicatura Local, al quedar debidamente integrado en términos del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado de Campeche, y del Transitorio "CUARTO" de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche.

QUINTO. Que el décimo párrafo del artículo 78 bis de la Constitución Política del Estado, faculta al Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado para solicitar al Consejo de la Judicatura Local, la expedición de aquellos acuerdos que considere necesarios para asegurar un adecuado ejercicio de la función jurisdiccional local; y faculta al Consejo de la Judicatura de la entidad, para expedir acuerdos generales para el adecuado ejercicio de sus funciones.

SEXTO. Que el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura pueden establecer acuerdos de coordinación y funcionamiento entre los órganos del Poder Judicial del Estado, de conformidad con los artículos 77 y 78 de la Constitución Política del Estado de Campeche, 3 y 8 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

SÉPTIMO. Que el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, faculta al Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, para emitir acuerdos generales en las materias de su competencia, y el numeral 125, fracción II, otorga al Consejo de la Judicatura Local la atribución de dictar todos aquellos acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

OCTAVO. Que el treinta de enero de dos mil veinte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) emitió la Declaratoria de Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII) por la propagación internacional del virus COVID-19, conocido coloquialmente como CORONAVIRUS; así también, ha emitido la declaración de pandemia.

NOVENO. Que en sesiones ordinaria y extraordinaria del diecisiete de marzo del dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, respectivamente, dictaron el Acuerdo General Conjunto número 06/PTSJ-CJCAM/19-2020, que crea la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, y el diverso Acuerdo General Conjunto número 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, a través del cual ambos Plenos establecieron el diseño y ejecución de medidas y acciones urgentes de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria por el COVID-19 (CORONAVIRUS), partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

DÉCIMO. Que la Comisión Mixta de Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, es el órgano encargado de proponer las medidas preventivas de riesgos laborales, así como de promover y vigilar su cumplimiento. Como máximo órgano de la materia, será su responsabilidad desarrollar posturas institucionales en materia de salud, higiene laboral y seguridad, que representen los intereses de las y los servidores judiciales. Por lo que, para hacer frente de forma oportuna y eficaz a la contingencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 (CORONAVIRUS), diseñó medidas o acciones urgentes de prevención, partiendo de las mejores prácticas en la materia especialmente derivadas de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS).

DÉCIMO PRIMERO. Que en la primera sesión de instalación de la Comisión Mixta de



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Seguridad y Protección de la Salud del Poder Judicial del Estado, celebrada con fecha dieciocho de marzo de dos mil veinte, dicho órgano aprobó el Acuerdo General uno para la ejecución y continuidad de medidas de prevención al interior del Poder Judicial del Estado de Campeche, ante la contingencia sanitaria COVID-19 (CORONAVIRUS).

DÉCIMO SEGUNDO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado de Campeche, aprobado en Sesiones Extraordinarias verificadas el día veinte de marzo de dos mil veinte, se suspendieron los plazos, términos y actos procesales, y de atención al público en el período del veintitrés de marzo al diecinueve de abril de dos mil veinte, así como se adoptaron medidas preventivas de riesgos laborales.

DÉCIMO TERCERO. Que el período a que hace referencia el Considerando anterior, fue ampliado hasta el cinco de mayo de dos mil veinte, mediante Acuerdo General Conjunto número 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, de los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, que reforma el similar 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativo a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19 (CORONAVIRUS)., aprobado en las Sesiones Extraordinarias de fecha dieciséis de abril de dos mil veinte.

DÉCIMO CUARTO. Que en Sesiones Extraordinarias verificadas el treinta de abril del año dos mil veinte, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local aprobaron el "ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 Y REFORMA EL INCISO b DEL ARTÍCULO 6 Y EL INCISO a DEL ARTÍCULO 7 DE LOS ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 9 Y 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, RELATIVOS A LA SUSPENSIÓN DE PLAZOS, TÉRMINOS Y ACTOS PROCESALES EN SEDE JUDICIAL COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19". Acuerdo que amplió la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sedes judiciales, establecido en su similar 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte, como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus SARS-CoV2 (COVID-19).

DÉCIMO QUINTO. Que en esas mismas Sesiones Extraordinarias, el Pleno del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado, emitió el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 12/PTSJ/19-2020, DEL PLENO DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO, QUE AMPLÍA LA SUSPENSIÓN DE LABORES ESTABLECIDA EN SU SIMILAR NÚMERO 11/PTSJ/19-2020, QUE DECRETA LA SUSPENSIÓN DE LAS SESIONES ORDINARIAS, ACTIVIDADES JURISDICCIONALES Y ADMINISTRATIVAS AL INTERIOR DEL TRIBUNAL PLENO Y SUS SALAS, COMO PARTE DE LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS COVID-19 (CORONAVIRUS)". Y por su parte, dentro del ámbito de su competencia el Consejo de la Judicatura Local aprobó el "ACUERDO GENERAL NÚMERO 27/CJCAM/19-2020, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, POR EL QUE SE PRORROGAN LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



SARS-CoV2 (COVID-19), TOMADOS EN LOS ACUERDOS PLENARIOS 23/CJCAM/19-2020, 24/CJCAM/19-2020, 25/CJCAM/19-2020 y 26/CJCAM/19-2020". Y en ambos Acuerdos Generales se determinó prorrogar el plazo de suspensión hasta el treinta y uno de mayo de dos mil veinte.

DÉCIMO SEXTO. Que mediante Acuerdo General Conjunto número 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, en Sesiones Extraordinarias del día de hoy veinticinco de mayo de dos mil veinte, ampliaron la suspensión de labores establecida en su similar número 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, y adicionaron casos de excepción que conocerán los órganos jurisdiccionales previstos en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, relativos a la suspensión de plazos, términos y actos procesales en sede judicial como parte de las medidas de contingencia por el fenómeno de salud pública derivado del virus COVID-19, y establecieron providencias para la celebración de sesiones de los Plenos de ambos órganos, sus salas y comisiones, mediante el uso de tecnologías digitales.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos emitió el Decreto por el que se declaran acciones extraordinarias en las regiones afectadas de todo el territorio nacional en materia de salubridad general para combatir la enfermedad grave de atención prioritaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del veintisiete de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 147, 148, 183 y 184 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

DÉCIMO OCTAVO. Que el Consejo de Salubridad General emitió el Acuerdo por el que se declara como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, a la epidemia de enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, fundamentando su emisión en los artículos 140 y 141 de la Ley General de Salud, entre otras normas.

DÉCIMO NOVENO. Que el Secretario de Salud de la Administración Pública Federal emitió el Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación del treinta y uno de marzo de dos mil veinte.

En su artículo primero, fracción I, se ordenó la suspensión de actividades no esenciales del treinta de marzo al treinta de abril de dos mil veinte, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 (COVID-19) en la comunidad, para disminuir la carga de la enfermedad, sus complicaciones y la muerte por SARS-CoV2 (COVID-19) en la población residente en el territorio nacional.

Asimismo, en la fracción II del mismo artículo, se determinó qué actividades podrían continuar en funcionamiento, por ser consideradas esenciales, y en el inciso b) se definió como tal a la procuración e impartición de justicia. Además, en la fracción III del referido artículo, se establecieron prácticas que deben observarse en todos los lugares y recintos en los que se realizan las actividades esenciales, entre las cuales destaca que no se podrán realizar reuniones o congregaciones de más de 50 personas, así como todas las medidas de sana distancia vigentes emitidas por la Secretaría de Salud Federal.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



VIGÉSIMO. Que con fecha diecinueve de abril de dos mil veinte, la Secretaría de Salud del Estado, derivado de la declaratoria de emergencia sanitaria, en virtud de la pandemia del virus y con base en las medidas epidemiológicas para su prevención y contención, determinó mantener las disposiciones sanitarias e implementar otras acciones adicionales para contribuir a evitar la propagación de dicho virus en el territorio estatal, ratificando la suspensión inmediata hasta el treinta de mayo de la presente anualidad, de las actividades no esenciales.

VIGÉSIMO PRIMERO. Que por Acuerdo publicado el veintiuno de abril de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación, se modificó la fracción I del punto I del artículo primero del Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), publicado en el referido Diario el treinta y uno de marzo del año en curso, mencionado en el Considerando Vigésimo de este Acuerdo General, con el objeto de prorrogar la suspensión inmediata de actividades no esenciales.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que al declararse a la impartición de justicia una actividad esencial, como se señala en el párrafo tercero del considerando DÉCIMO NOVENO, se estima necesario que el Poder Judicial del Estado de Campeche, adopte medidas que, por una parte, permitan evitar la dispersión y transmisión del referido virus con el objeto de continuar tutelando el derecho humano a la salud y vida de las y los justiciables, así como de las y los servidores públicos judiciales de esta institución y, por otra parte, coadyuven a la eficacia del derecho de acceso a la justicia completa reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

VIGÉSIMO TERCERO. Que de acuerdo con los precedentes de otros países y de organismos internacionales, el Estado seguirá implementando acciones concretas para el desenvolvimiento de la actividad pública y privada. Y en la especie, el funcionamiento de la justicia local, al tratarse de una actividad esencial, el Poder Judicial del Estado en términos del artículo 77 de la Constitución Local, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, adoptará de forma constante y progresiva medidas para garantizar a la ciudadanía el derecho fundamental de acceso a la justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a través de acciones acordes con los lineamientos que fijen las autoridades de salud, garantizando así el cuidado a la salud de la ciudadanía y del personal dependiente de este Poder Judicial Local.

VIGÉSIMO CUARTO. Que las medidas implementadas en los diversos Acuerdos Generales Conjuntos emitidos por los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, para evitar la propagación del virus SARS-CoV2 (COVID-19), consistieron, entre otras, en la suspensión de actividades laborales para evitar la concentración física, tránsito o desplazamiento de personas hacia las sedes o instalaciones del Poder Judicial, con especial atención en el resguardo domiciliario de personas con discapacidad, adultas mayores de 65 años, comprometidas con su sistema inmunológico, mujeres embarazadas, o al cuidado de niñas, niños, personas con discapacidad o adultas mayores de 65 años. Y solo en caso necesario, la realización del trabajo desde casa, o trabajo a distancia, evitando la permanencia o reuniones de trabajo presencial de más de 10 personas.

VIGÉSIMO QUINTO. Que ante las circunstancias referidas, resulta imperante la adopción de medidas preventivas adicionales de reforzamiento a las que con toda oportunidad tomaron los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Judicatura del Estado de Campeche, ante la contingencia de salud derivada del virus SARS-CoV2 (COVID-19), con el propósito de continuar asegurando la protección del personal que labora en el Tribunal de Alzada, los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes, y Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, de los operadores del Sistema, de las demás partes que intervienen en las audiencias de carácter urgente, y de la ciudadanía en general.

VIGÉSIMO SEXTO. Que los artículos 44 y 47 del Código Nacional de Procedimientos Penales, establecen que en la práctica de las actuaciones procesales se utilizarán los medios técnicos disponibles que permitan darle mayor agilidad, exactitud y autenticidad a las mismas; además, indican que, si bien la regla general es que las audiencias se desarrollen en la sala correspondiente, también es verdad que esto se exceptúa si ello puede provocar una grave alteración del orden público, no garantiza la defensa de alguno de los intereses comprometidos en el procedimiento u obstaculiza seriamente su realización. Esta hipótesis jurídica es acorde con la emergencia sanitaria actual que se vive en nuestro país.

Asimismo, el artículo 51 del citado Código, relativo a la utilización de medios electrónicos, establece que durante todo el proceso penal, se podrán utilizar los medios electrónicos en todas las actuaciones para facilitar su operación, incluyendo el informe policial; así como también podrán instrumentar, para la presentación de denuncias o querellas en línea que permitan su seguimiento. La videoconferencia en tiempo real u otras formas de comunicación que se produzcan con nuevas tecnologías podrán ser utilizadas para la recepción y transmisión de medios de prueba y la realización de actos procesales, siempre y cuando se garantice previamente la identidad de los sujetos que intervengan en dicho acto.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Los edificios en los que están instalados el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, cuentan con herramientas tecnológicas que permiten poder desarrollar videoconferencias a través de un software con los operadores, permitiendo estar en posibilidad de llevar audiencias urgentes sin riesgo para las partes.

En este sentido, las circunstancias de emergencia y el riesgo sanitario en que se encuentra nuestra entidad federativa y el país en general, exigen la implementación de una solución acorde con las medidas de prevención referidas en este Acuerdo, la cual permita mayor flexibilidad de comunicación para todas las partes intervinientes en las audiencias del Tribunal de Alzada y de los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, a través de medios electrónicos; el uso de herramienta de software; y la comunicación desde lugares donde sea idónea y factible la intercomunicación virtual, logrando la presencia continua de todas las personas intervinientes, de manera que las y los usuarios puedan verse simultáneamente entre sí durante el tiempo que dure la audiencia.

En tal orden de ideas, el acceso remoto -a través de videoconferencia o reunión virtual en tiempo real y con presencia continua- es una estrategia excepcional acorde con las medidas establecidas por los organismos internacionales y las autoridades nacionales de salud, para inhibir que las partes y el personal jurisdiccional se ubiquen en un riesgo



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



mayor de contagio durante el desarrollo de las diligencias que por su propia naturaleza o carácter urgente no son susceptibles de diferimiento conforme a la normatividad aplicable al Tribunal de Alzada y de los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado.

Así las cosas, esta medida entraña un esquema que resulta proporcional a los ajustes necesarios para hacer frente a la contingencia sanitaria, porque posibilita el equilibrio de los derechos a la salud y el bienestar del personal que labora en el Tribunal de Alzada y en los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, o de las y los Magistrados, Jueces y de quienes intervienen en las audiencias, en conjunto con los derechos de defensa de las personas imputadas, y al debido proceso en general. En efecto, la medida garantiza la observancia de los principios del Sistema relacionados con el aseguramiento de la presencia de las y los Magistrados, Jueces y todos los intervinientes en las salas de audiencia, como son los de inmediación, contradicción y publicidad.

Por lo que con fundamento en los referidos preceptos y en los artículos 77 y 78 bis de la Constitución Política del Estado; 8, 14, fracción II, 110, 111, párrafo segundo, 125, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y en los ACUERDOS GENERALES CONJUNTOS 07/PTSJ-CJCAM/19-2020, 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, los Plenos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local, emiten conjuntamente, el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO 15/PTSJ-CJCAM/19-2020, DE LOS PLENOS DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL, MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE EL MECANISMO DE REFORZAMIENTO A LAS MEDIDAS DE CONTINGENCIA IMPLEMENTADAS EN EL TRIBUNAL DE ALZADA Y LOS JUZGADOS DE CONTROL, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL, POR EL FENÓMENO DE SALUD PÚBLICA DERIVADO DEL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19).

PRIMERO. Se implementa el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias que el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, estimen de carácter urgente de conformidad con los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020 y 14/PTSJ-CJCAM/19-2020, así como con el Código Nacional de Procedimientos Penales, Ley Nacional del Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes, Ley Nacional de Ejecución Penal, y con la legislación aplicable en el ámbito de su competencia.

En todo caso, se deberán observar los principios de tutela judicial efectiva, igualdad y no discriminación, interés superior de la infancia y de la adolescencia, y demás principios constitucionales y convencionales, los cuales se deberán aplicar con perspectiva de género.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



SEGUNDO. RELATIVO AL TRIBUNAL DE ALZADA. Para el desarrollo de audiencias por videoconferencia, el Tribunal de Alzada seguirá las siguientes reglas:

I. En lo general, se seguirán las reglas previstas para el desahogo de audiencias presenciales, salvo en lo que contravengan a las previstas específicamente para la utilización de videoconferencias.

II. Al señalarse la fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia, deberá considerarse un lapso de veinte minutos que permita a las y los Magistrados integrantes del Tribunal de Alzada prepararse para el desahogo de la misma.

III. Previamente al inicio de la audiencia mediante videoconferencia, la o el Presidente del Tribunal de Alzada ordenará a la o el Secretario de Acuerdos o a la persona designada, que realice las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo.

IV. Al iniciar la audiencia, la o el Magistrado Presidente se cerciorará de que las y los Magistrados y las partes puedan, a su vez, verle y oírle nítidamente, y verse y oírse entre sí, y la o el Secretario de Acuerdos realizará las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. A lo largo de la videoconferencia preguntará a los intervinientes si tal claridad persiste.

En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la presidencia señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación. Asimismo, podrá levantarla o decretar un receso con el objeto de reanudarla a la brevedad.

V. La audiencia por este medio, generará los mismos efectos y alcances jurídicos que las que se realizan con la presencia física.

VI. El contenido de las audiencias virtuales se guardará en un dispositivo de almacenamiento de datos, con un respaldo realizado por la o el servidor correspondiente.

VII. La Dirección de Tecnologías de la Información, con el auxilio de las demás áreas competentes, implementará las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las y los Magistrados integrantes del Tribunal de Alzada en las audiencias que se desahoguen por videoconferencia.

VIII. En el caso de que en la audiencia correspondiente, tengan que intervenir personas privadas de libertad, la o el Magistrado Presidente se cerciorará de que la o el defensor esté en ubicación contigua a ellas -observando las disposiciones sanitarias de proximidad social, dentro del mismo espacio físico-.

TERCERO. RELATIVO A LOS JUZGADOS DE CONTROL, DEL SISTEMA INTEGRAL DE JUSTICIA ESPECIALIZADA PARA ADOLESCENTES Y DE EJECUCIÓN DEL SISTEMA PROCESAL PENAL ACUSATORIO Y ORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO. En aquellas audiencias celebradas por los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, en las que la persona imputada, acusada o sentenciada se encuentre privada de la libertad, ya sea en sede ministerial o en centros penitenciarios femeniles y varoniles, se observará lo siguiente:



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



I. La o el Juzgador, una vez judicializada la causa o presentada la controversia en materia de ejecución, verificará que la comparecencia física de la persona imputada, acusada o sentenciada, para el desahogo de la audiencia respectiva, se efectúe en un espacio dentro de las instalaciones de esas autoridades que permita atender las disposiciones de seguridad y que posibilite a quien juzga apreciar, a través de video, que las circunstancias en las que se da dicha comparecencia garantizan el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales, con especial énfasis en la defensa adecuada, al debido proceso y a las formalidades propias de la audiencia.

II. La toma de video permanecerá durante el desarrollo integral de la audiencia, y en ella deberá apreciarse, en todo momento, a sus intervinientes, quienes se identificarán debidamente a su inicio. La o el Encargado de Sala y la Dirección de Tecnologías de la Información se encargarán del resguardo de la videograbación de la audiencia.

III. Tratándose de personas privadas de libertad, la o el Juzgador se cerciorará de que el o la defensora esté en ubicación contigua a ellas -observando las disposiciones sanitarias de proximidad social, dentro del mismo espacio físico-. Sólo en casos excepcionales, de no ser posible por cuestiones relacionadas con las condiciones de salud de la persona detenida o alguna otra circunstancia que, a criterio del Juzgador, razonablemente dificulte la comparecencia en el lugar en el que se encuentre la o el imputado, la persona defensora se interconectará desde un espacio diverso y se podrán utilizar los medios tecnológicos respectivos; supuesto en el que la o el titular otorgará los recesos necesarios para que quien sea detenido o sentenciado y la o el defensor se comuniquen de manera privada para aclarar dudas o intercambiar comentarios relevantes para su defensa.

IV. Previo al inicio de la audiencia, la o el Encargado de Sala y demás personal de apoyo que deba estar presente en el órgano jurisdiccional, realizarán las pruebas que permitan confirmar la adecuada calidad del audio y video para su desarrollo. Todo lo cual, será igualmente verificado por la persona juzgadora al iniciar la audiencia.

V. Si tales condiciones no concurren para la realización de la videoconferencia, la audiencia tendrá que efectuarse en términos del punto OCTAVO del presente Acuerdo General Conjunto.

CUARTO. Durante el desarrollo de las audiencias por videoconferencia, el órgano jurisdiccional y las partes intervinientes deberán estar en posibilidad de observar a todas las personas que participan en la audiencia, de manera clara y simultánea, a fin de garantizar el cumplimiento del principio de inmediación.

Al iniciar la audiencia, la o el Juzgador se cerciorará de que las partes puedan, a su vez, verla y oírla nítidamente a ella y oírse entre sí; y a lo largo de la misma, preguntará a las partes si tal claridad persiste. En caso de advertir alguna falla técnica u otra situación que impida el desarrollo de la audiencia, la o el Juzgador señalará las medidas que estime necesarias para continuar o, de ser el caso, posponer su continuación.

En todo caso, deberá garantizarse la identidad de los sujetos que intervengan en dichas audiencias.

La participación de las partes por este medio, generará los mismos efectos de notificación que cuando la audiencia se realiza con su presencia física en órganos jurisdiccionales.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Asimismo, las audiencias por videoconferencia deberán respaldarse a través de un dispositivo de almacenamiento de datos.

QUINTO. DISPOSICIONES GENERALES. Los órganos jurisdiccionales podrán facilitar, a través del personal competente, dentro de sus propias instalaciones, y a las partes que previamente lo soliciten, las herramientas tecnológicas necesarias para el óptimo desarrollo de las audiencias por videoconferencia en tiempo real.

SEXTO. La o el Secretario de Acuerdos del Tribunal de Alzada, la Administración General y la Administración de los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, implementarán las acciones necesarias a fin de garantizar la óptima comunicación entre las partes intervinientes en los procesos que se desahoguen por videoconferencia en tiempo real en dichos recintos judiciales. Para ello, deberá auxiliarse con la Dirección de Tecnologías de la Información del Poder Judicial del Estado, la cual, en el ámbito de su competencia, proporcionará los insumos y el apoyo técnico que sean necesarios para el desarrollo de las videoconferencias.

La Administración General y la Administración de los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, de acuerdo con la normatividad aplicable, podrán establecer medidas colaborativas y uniformes junto con las y los administradores de cada juzgado, para una adecuada gestión de las videoconferencias.

SÉPTIMO. A fin de desarrollar, implementar y homologar el uso de la videoconferencia en tiempo real para el desahogo de las audiencias antes referidas la Administración General y la Administración de los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, en coordinación con la Dirección de Tecnologías de la Información, elaborarán y difundirán los procedimientos específicos y requerimientos técnicos necesarios para dicho fin en los edificios sede de tales juzgados.

OCTAVO. En los casos en que, a criterio de la o el Magistrado o Juzgador, no sea posible desahogar la audiencia mediante el uso de la videoconferencia en tiempo real por la naturaleza del caso o por razones técnicas, esta se deberá desahogar de manera presencial en la sede del Tribunal de Alzada, Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado, correspondiente, atendiendo las medidas de higiene, filtro de supervisión y distanciamiento social, establecidas en los Acuerdos Generales Conjuntos 09/PTSJ-CJCAM/19-2020, 11/PTSJ-CJCAM/19-2020, 13/PTSJ-CJCAM/19-2020, 14/PTSJ-CJCAM/19-2020 y en los lineamientos emitidos por las autoridades de salud estatales, nacionales e internacionales.

NOVENO. Se instruye a las y los Secretarios de Acuerdos del Tribunal de Alzada y Administrador de cada órgano jurisdiccional para que establezca lazos de coordinación con el Instituto de Acceso a la Justicia, con la Fiscalía General del Estado, con la Fiscalía Anticorrupción, con la Secretaría de Seguridad Pública, los Centros Penitenciarios y con las demás autoridades y personas que intervengan en el desarrollo de las audiencias, a fin de realizar la debida y ordenada gestión de las videoconferencias.



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Asimismo, la o el Administrador podrá auxiliarse con la Administración General, para establecer los lazos de coordinación referidos.

DÉCIMO. Reiterándose que, en caso de que se requiera la presencia física a las instalaciones de los órganos jurisdiccionales, de los grupos identificados como vulnerables frente al virus: personas adultas mayores de 65 años, mujeres embarazadas o en lactancia, y personas con diabetes o hipertensión, enfermedades cardiovasculares, enfermedades pulmonares crónicas, cáncer e inmunodeficiencias, y menores de edad; los juzgadores deberán de proveer las medidas pertinentes a efecto de dictar el distanciamiento social que han marcado las autoridades de salud, para lo cual podrán hacer uso de las tecnologías con que se cuente para evitar que su salud quede expuesta.

DÉCIMO PRIMERO. Se instruye a la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado para que, a través de la Dirección de Tecnologías de la Información y de las demás áreas que estime conveniente, tome las medidas pertinentes en su ámbito competencial para el debido cumplimiento del presente Acuerdo General Conjunto en colaboración con el Tribunal de Alzada y los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. La o el Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado, será el facultado para dilucidar las cuestiones que se susciten con motivo de la aplicación del presente Acuerdo, así como para tomar las determinaciones que no se encuentren previstas en el mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo General Conjunto en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados de la Secretaría General de Acuerdos, de la Secretaría Ejecutiva, de las Salas del Honorable Tribunal, de los Juzgados, así como en las áreas administrativas, órganos auxiliares, auxiliares de la administración de justicia, auxiliares administrativos, direcciones, coordinaciones, departamentos, centros y/o centrales; y en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Campeche.

SEGUNDO. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor de conformidad con el artículo 4 del Código Civil vigente en el Estado.

TERCERO. El esquema de audiencias por videoconferencia se extenderá a casos distintos a los de naturaleza "urgente", si a juicio de las y los Jueces de los Juzgados de Control, del Sistema Integral de Justicia Especializada para Adolescentes y de Ejecución del Sistema Procesal Penal Acusatorio y Oral del Poder Judicial del Estado resulta necesario, en la eventualidad que durante el período de contingencia se llegue a ampliar el catálogo de asuntos que deban seguir conociendo.

CUARTO. Comuníquese el presente Acuerdo General Conjunto al Gobernador Constitucional del Estado, al Honorable Congreso del Estado, a la Secretaría General de Gobierno, a la Secretaría de Seguridad Pública, a la Fiscalía General del Estado, a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado, a la Fiscalía Anticorrupción del Estado, al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, al Tribunal Electoral del Estado, a la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, a la



"2020, Año de Centenario del Natalicio de Román Piña Chan"
"Garantizar una justicia efectiva, es proteger el derecho humano de todos"

CONSEJO DE LA JUDICATURA LOCAL
Secretaría Ejecutiva



Comisión de Derechos Humanos del Estado, al Instituto de Acceso a la Justicia del Estado, así como a los Juzgados de Distrito y a los Tribunales Unitario y Colegiado del Trigésimo Primer Circuito en el Estado para los efectos a que haya lugar. Cúmplase...".

Reitero a usted las seguridades de mi distinguida consideración

A T E N T A M E N T E

San Francisco de Campeche, Campeche, a 25 de mayo de 2020
LA SECRETARIA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.

DOCTORA CONCEPCIÓN DEL CARMEN CANTO SANTOS

C.c.p. Lic. Miguel Ángel Chuc López, Magistrado Presidente del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado y del Consejo de la Judicatura Local. Para su conocimiento.

C.c.p. Mtra. Jaqueline del Carmen Estrella Puc, Secretaria General de Acuerdos del Honorable Tribunal Superior de Justicia del Estado. Para igual fin.

C.c.p. Minutario.

CASA DE JUSTICIA

AV. PATRICIO TRUEBA Y DE REGIL NO. 236,
COLONIA SAN RAFAEL C.P. 24090
SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE.

Tel. (01 981) 81 30664, ext. 1016 y fax 1286.
www.poderjudicialcampeche.gob.mx